

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00023-00
Demandante: HEREDEROS DE VIRGILIO CACERES
Demandado: ALEXANDER JOYA LOPEZ Y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Miércoles Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración de mandamiento ejecutivo de pago y acta de notificación, en el proceso de la referencia.

2. SE CONSIDERA

Regula el CGP en el Art. 285 y ss. la figura incoada, estableciendo que cuando aparezcan verdaderos motivos de duda, será posible realizar aclaración de los fallos, anotando que estas providencias no son revocables ni reformables por el juez que las pronunció.

Ahora bien, revisado el asunto, se observa que en el mandamiento ejecutivo de pago del 18 de mayo de 2022, notificado al demandante el 19 de mayo de 2022 mediante estado digital, y al demandado ALEXANDER JOYA LOPEZ el 15 de julio de 2022, conforme a acta de notificación obrante como anexo 024 del expediente digital, se incurrió en sendas equivocaciones, pues por un lado, se colocó en el mandamiento ejecutivo de pago como número de cédula del demandado el número 93.560.6465, siendo el correcto 93.560.646, y por otro, en el acta de notificación se puso como número de cédula 13.560.646, debiendo haberse transcrito, se itera, 93.560.646, que es el cédular del demandado ALEXANDER JOYA LOPEZ.

Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes¹, se dejará sin efectos el mandamiento de pago y el acta de notificación en cuanto señalaron un número de cédula erróneo, y se ordenará corregir lo pertinente.

Por otro lado, se señaló en la providencia que debía consignarse a órdenes del despacho, lo cual en estricto sentido no es necesario, por lo cual también se aclarará la providencia en ese sentido, ordenando solamente pagar al (los) demandante (s).

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COROMORO SANTANDER

3. RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del mandamiento ejecutivo del 18 de mayo de 2022, el cual queda del siguiente tenor:

Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra ALEXANDER JOYA LOPEZ, identificado con C.C.93.560.646, y MARÍA ELVA LOPEZ DE JOYA, identificada con C.C. 28.082.996, y a

¹ CSJ, Sala Laboral, Auto del 21 de abril de 2009, MP Isaura Vargas Diaz.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00023-00
Demandante: HEREDEROS DE VIRGILIO CACERES
Demandado: ALEXANDER JOYA LOPEZ Y OTRA

favor de la sucesión de VIRGILIO CACERES, por concepto de la obligación contenida en el título ejecutivo letra de cambio, en los siguientes términos y cuantías:

a. DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de capital insoluto, contenido en letra de cambio del 26 de marzo de 2019.

b. Los intereses remuneratorios sobre capital, desde el día 27 de marzo de 2019 al 26 de junio de 2019.

c. Los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ACLARAR el numeral segundo del mandamiento ejecutivo de pago del 18 de mayo de 2022, el cual quedará así:

NOTIFIQUESE la presente providencia al (los) ejecutado(a)(s) en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes; o en su defecto, proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Los demás apartes de la providencia quedan sin modificación alguna.

TERCERO: DEJAR sin efectos la notificación realizada el 15 de julio de 2022, al señor **ALEXANDER JOYA LOPEZ**, por motivo de lo expuesto.

CUARTO. CONMINAR al escribiente del juzgado a que, al momento de levantar el acta de notificación, transcriba fielmente el número de cédula de la persona notificada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 36 del 27 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36fa95cc409d91e1b17116347db2efe661ba5e318c285aa087e34dfb558cccb4

Documento generado en 26/10/2022 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>